

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21796 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo número 20.907.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.907 ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Higinio L. Severino Cañizar, en representación de la Sociedad Anónima «El Aguila», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Cultura de fecha 18 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima «El Aguila», y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, dictados por el Subsecretario del Ministerio de Cultura, actuando por delegación, de veintiuno de septiembre y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, sancionando a la recurrente, por infracción en publicidad, y no hacemos especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21797 *ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se establece el Registro Civil único de Las Palmas.*

Ilmo. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en muy numerosas localidades, se extiende ahora a Las Palmas en régimen provisional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales, gubernativos y de jurisdicción voluntaria y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º La tramitación y resolución de los asuntos penales, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes

Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 4.º Los actos de conciliación, los juicios civiles, los asuntos gubernativos y los de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 5.º Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día en que entre en funcionamiento el Juzgado de Distrito número 5 de Las Palmas de Gran Canaria y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Las Palmas de Gran Canaria, incluso del anejo de San Lorenzo, quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Director general de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

21798 *ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se concede la libertad condicional a 68 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Pedro Barbos Alvarez, Juan José García Gurruteta, Enrico Giancarlo, Juan Casado Casado, Paulino Costas Brilla, Andrés Muñoz Bueno, Francisco Palomo Sanguino, Víctor Esteban Rubio y Rafael Sánchez Valle.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Jorge Gómez Reyes, José Lupón Beltrán, Jorge Zamudio Verdugo, José Pozo Suárez, Francisco Vallespir de Loyola y Rafael Martínez Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Julio Blanco Almeida y Manuel Francisco Ortiz Buera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Almería: Manuel del Aguila Aravaca y Fernando Fernández Domínguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Terence Ivan Mills y José Antonio Ocharán Larrondo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: José Antonio Duarte Alfonso y Manuel Peralta Herrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cartagena: Juan Martínez Acosta.

Del Centro Penitenciario de Régimen Abierto de Herrera de la Mancha: Francisco Jiménez Cabalero, José Luis Gea González, Benito Martín Martín, Juan Muñoz Cortés, Serafin Muñoz Muño, Francisco González Rosado y Pedr Obispo Luque.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Francisco Nicolás Martín Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Gonzalo Juan Garrido Gil.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco José García Rodríguez y Luis Pérez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de León: Venancio Díez Robles y José Luis Vidal Mata.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Juan Jesús Arbona Illada, Rosendo Prada Valderrey, Luis Sanmartín González y Eduardo Marco Martí.